



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transformado transitoriamente en  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2021)

**REF: Verbal de restitución de inmueble arrendado de Andrés Castro Ramírez contra Blanca Nubia Garcés y otro N°1100140030862021-00808-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte demandante, en contra del último inciso del auto de fecha 4 de mayo del año que avanza, mediante el cual se ordenó a la secretaría del Juzgado corregir el despacho comisorio No. 021 del 29 de marzo de 2022, y la remisión del mismo a la Alcaldía correspondiente.

### **LA CENSURA**

Como fundamento del recurso adujo que en diferentes ocasiones ha solicitado se fije fecha para llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto del presente asunto, dado que los demandados no han cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento y servicios públicos, además para no hacer más gravosa la situación económica del demandante, sumado que las diligencias en la Alcaldía de Usaquén están programadas para más de 6 meses; que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la Circular CSJBTC 19-75 del 8 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, ya que las realizó dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sentencia, y de ser el caso la circular indica que, entonces, se debe notificar por aviso la decisión de fijar fecha para la entrega, por lo que solicitó reponer el inciso aludido y se fije fecha para tal diligencia.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos, se advierte que el auto atacado se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno, toda vez que el despacho comisorio que contiene la orden de entrega fue devuelto por la parte actora, con motivo al error presentado en el apellido de uno de los demandados, por lo que lo procedente era que el Juzgado ordenara su corrección y la remisión a la Alcaldía en la que la mandataria judicial de la actora adujo lo había radicado, sin que observe el yerro en que haya podido incurrir el Despacho al emitir esa decisión.

Ahora, como la censura fue fundamentada en que en diferentes ocasiones ha solicitado fecha para que esta Unidad Judicial practique la entrega del bien a restituir, ya que los demandados no han cancelado las rentas pactadas y para no hacer gravosa la situación económica del demandante, se indica a la inconforme que en el inciso tercero del auto atacado claramente se señaló que debía estarse a lo resuelto en el numeral segundo de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2022, en la que se ordenó comisionar dicha diligencia, en aplicación del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

No obstante, dada la urgencia de la diligencia que manifiesta la togada, se fijará fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble objeto de restitución.

En este orden de ideas, dado que el inciso del proveído atacado se encuentra ajustado a derecho, el mismo deberá mantenerse.

### **DECISIÓN**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el último inciso del auto de fecha 4 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se señala se la hora de las 10:00 A.M. del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022 para que tenga lugar la diligencia de entrega del

bien inmueble objeto de restitución, ubicado en la calle 162 A No. 5 A-22 local primer piso de esta ciudad.

Por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplaze ésta. El interesado en la diligencia deberá diligenciar los oficios ante las entidades correspondientes, previo a la fecha que acá se programa. Ofíciase y remítase al interesado por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 044  
de hoy 14 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6231849b0eb0b093e6160d78fc2a25cb6e3f8054c7ad9bc8266740e075a6aee4**

Documento generado en 08/06/2022 03:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**